



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00165
Ejecutante.- BANCO DE BOGOTA S.A. -
Ejecutado.- VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver sobre la petición elevada en memorial presentado por el vocero judicial de la entidad ejecutante visible en archivo digital, el vencimiento de la suspensión decretada y teniendo en cuenta que mediante proveído del 14 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A Nit 860.002.964-4** y en contra de **VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**, titular de la cedula de ciudadanía No. **80.295.172** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia se tuvo por notificada por conducta concluyente al demandado el día 08 de febrero de 2023, conforme al artículo 301 del C.G.P, quien renuncio a **PROPONER EXCEPCIONES**.

Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado **VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL**. Tásense.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ **3.754.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

SEXTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/febrero/2024**.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SEPTIMO: REMITIR al apoderado de la parte actora los oficios de la medida cautelar que recae sobre el inmueble FMI. 172-7393, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuatro de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 06**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **27/febrero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629ade7eae11807893f441618888b543a459cfebd3e337cdd5dc337c22a71688**

Documento generado en 26/02/2024 12:58:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>